

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: PROHIBE UTILIZACIÓN DE MODELO
DE PÓLIZA QUE INDICA

SANTIAGO, 07 ENE 2002

RESOLUCION EXENTA N° 006 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4°
letras a) y ñ) del Decreto Ley N° 3.538, de 1980; 3° letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución Exenta N° 283 de 13 de octubre de 2000, se inscribió en esta Superintendencia con la denominación de "Póliza de Seguro de Cesantía" y bajo el Código POL 1 00 013, un modelo de condiciones generales de póliza que cubre e indemniza el riesgo de cesantía involuntaria que sufran trabajadores asegurados.
- 2) Que, esta Superintendencia ha recibido reiterados reclamos de personas que contrataron seguro de esta especie, utilizando el citado modelo, de cuya tramitación ha quedado en evidencia que algunas de sus cláusulas podrían ser inductivas a error y confusión para los asegurados. Entre estas estipulaciones, que por sí solas justifican la prohibición de comercialización del modelo referido, y sin perjuicio de otras cláusulas que pudiesen justificar igualmente dicha medida, se encuentran:
 - a) La definición de carencia contenida en el N°3 del artículo 9°, no esta relacionada a ningún otra disposición que permita precisar su extensión, creando la incertidumbre acerca del inicio de la cobertura.
 - b) La terminación unilateral del contrato, prevista en el N° 3 del artículo 6°, que puede sólo tener efecto seis meses después de concluido el período de carencia, queda sujeta a la misma incertidumbre.
 - c) En el procedimiento en caso de siniestro resulta contradictorio el efecto de la no autorización de la firma del finiquito en el plazo 60 días contados desde terminada la relación laboral, respecto de la posibilidad de cobro de las indemnización, de acuerdo a lo establecido en los N°s 1 y 3 del artículo 10°. En un sentido se establece como condición la autorización de la firma en el citado plazo y por otro se señala que mientras ello no suceda se presume que la relación laboral subsiste.
 - d) En relación a la no presentación de los documentos requeridos para el cobro del primer mes de indemnización, no se explicita sus consecuencias respecto del pago de las cuotas posteriores.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- 3) Que, de conformidad a la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251, de 1931, es atribución de esta Superintendencia. “prohibir la utilización de un modelo de póliza o cláusula cuando, a su juicio, su texto no cumpla con los requisitos de legalidad y claridad en su redacción, ...”, y de acuerdo a lo expuesto en el numeral anterior la póliza en comento, al contener estipulaciones inductivas a error o redactadas en términos difusos, corresponde se impida su utilización por las compañías de seguros, en lo sucesivo.

RESUELVO:

Prohíbese la utilización del modelo de póliza denominado “Póliza de Seguro de Cesantía”, incorporado Depósito de Póliza bajo el código POL 1 00 013.

Anótese, comuníquese y archívese.



**ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**